



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 01 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número siete emitido por el Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones, el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, que a la letra dice:

*“Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Servicios Médicos Municipales de Villa Corona Jalisco.”*

### ACUERDO:

En uso de la voz el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento de Servicios Médicos Municipales de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 10 DE 10 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REGIDOR MCP MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ VIDRIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



## REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE VILLA CORONA JALISCO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de temas mas importantes para el ser humano, se proclama que si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad, la máxima riqueza del hombre es la salud.

Por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el Municipio debe procurar para sus servidores públicos, los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma, por ello, y considerando la prioridad de brindar servicios médicos de calidad y con calidez; se ha considerado dar una nueva estructura interna y la generación de un gran compromiso de los servidores públicos que laboran en ésta área con el fin lograr que los servicios médicos municipales en Villa Corona, Jalisco, sean eficientes en beneficio de los empleados públicos del Municipio, y la promoción de la salud en la comunidad Villacoronense.

En virtud de lo expresado con antelación, se ha elaborado el presente Reglamento de Servicios Médicos para Villa Corona, Jalisco, con el objeto de brindar protección a la salud, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en su artículo 4, y con ello, dar cumplimiento a la demás normatividad que nos rige en la materia y que regula la salud como parte fundamental del desarrollo del ser humano.

Además el Gobierno Municipal, ha hecho el firme compromiso de mejorar en todas y cada una de sus áreas, la Unidad de Servicios Médico Municipales, en beneficio de los empleados públicos, promoviendo y fortaleciendo esta área en nuestra población; no sólo en el tratamiento, sino en la prevención de las enfermedades.

El presente Ordenamiento pretende establecer las bases, normas y procedimientos para el brindar y recibir el servicio médico, lo cual en su oportunidad, servirá de base para normar en lo particular la organización de la Unidad de Servicios Médicos, y contemplar las mejoras necesarias para ser integradas en dichos servicios, con el fin de agilizar y eficientar el tiempo de atención médica de los pacientes, así como el servicio y abasto oportuno de los medicamentos necesarios.

Los empleados públicos no pueden estar con la preocupación de que sucederá cuando llegue una enfermedad, o si ésta llega hacia uno de los integrantes de su familia, es por ello que, esa parte debe ser atendida de manera adecuada e integral.

Lo antes expresado, nos motiva a la presentación del Reglamento de Servicios Médicos Municipales para Villa Corona, Jalisco, con el que se pretende organizar y mejorar la prestación de los Servicios Médicos para los trabajadores del Municipio, de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



## REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE VILLA CORONA JALISCO

CAPÍTULO I	1-4
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II	5-6
De las Atribuciones y Facultades de los Servidores Públicos Encargados de los Servicios Médicos Municipales	
CAPÍTULO III	7-13
De las Responsabilidades y Obligaciones del personal de Servicios Médicos Municipales	
CAPÍTULO IV	14-19
Del Procedimiento de Integración al Servicio Médico	
CAPÍTULO V	20-23
De los Dependientes Económicos y Familiares	
CAPÍTULO VI	24-28
De la Prestación de los Servicios Médicos Municipales	
CAPÍTULO VII	29-36
De las Consultas Médicas	
CAPÍTULO VIII	37-48
De las Interconsultas con Médicos Especialistas	
CAPÍTULO IX	49-57
De las Urgencias Médicas	
CAPÍTULO X	58-65
De los Servicios de Farmacia	
CAPÍTULO XI	66-72
Vigencia del Servicio Médico	
CAPÍTULO XII	73-84
De las Incapacidades	
CAPÍTULO XIII	85-92
De los Programas Preventivos de Salud del Municipio y Otros Programas	
CAPÍTULO XIV	93-94
Del Reembolso Económicos por Servicios	
CAPÍTULO XV	95-101
De la Responsabilidad y Sanciones	
TRANSITORIOS	1°-3°



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



## REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES VILLA CORONA JALISCO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto, la regulación de las condiciones y procesos relativos a la prestación de los servicios médicos municipales a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como de las campañas y programas de salud preventivos que promueva de manera oportuna y eficiente el Gobierno Municipal hacia la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: los artículos 4 párrafo cuarto, 115 fracción II, y 123;

Constitución Política del Estado de Jalisco: artículos 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, y 86 párrafo primero y segundo;

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II;

Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

Ley General de Salud;

Ley Estatal de Salud;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica;

Reglamento de Salud para el Municipio de Villa Corona

NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.

NOM013SSA22015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

El presente reglamento y demás ordenamientos y disposiciones que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del H. Ayuntamiento;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Oficial Mayor Administrativo; y
- VI. El Jefe de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: El conjunto de órganos y dependencias municipales encargadas de prestar los diversos servicios públicos del municipio;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- II. **BENEFICIARIO:** Al familiar directo del servidor público del municipio y del Sistema Integral para la Familia de Villa Corona (DIF), que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, y tenga derecho a recibir los servicios médicos;
- III. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES:** A los familiares de los servidores públicos o aquellas que vivan en casa de éste o que dependan económicamente de estos;
- IV. **EL AYUNTAMIENTO:** El cuerpo colegiado de Regidores en pleno;
- V. **EL REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento;
- VI. **EMERGENCIA:** Según la Asociación Médica Americana, aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida del paciente o la función de un órgano. Y según la Organización Mundial de la Salud (OMS), emergencia es aquel caso en que la falta de asistencia conduciría a la muerte en minutos en el que la aplicación de primeros auxilios por cualquier persona es de importancia vital.
- VII. **HOSPITAL DE CONVENIO:** El hospital con el que el Municipio celebre convenio para otorgar algunos servicios médicos especializados para los servidores públicos que laboran en este y sus beneficiarios;
- VIII. **LOS SERVICIOS MÉDICOS:** A los Servicios Médicos que brinda el Municipio a sus empleados públicos;
- IX. **MUNICIPIO:** La entidad administrativa de Villa Corona y/o la Administración Pública Municipal;
- X. **ÓRTESIS:** Implementos de apoyo terapéutico que no sustituyen ninguna articulación ni extremidad y que no requieren de un procedimiento quirúrgico para su colocación, tales como: plantillas, zapatos ortopédicos, muñequeras, rodilleras, coderas, cintas de presión, collarines de cualquier tipo de fajas, arneses, férulas, aparatos de yeso, separadores interdigitales, entre otros;
- XI. **PACIENTE:** Todo servidor público o sus beneficiarios que por su condición o estado de salud, acudan a la Unidad Médica del Municipio para solicitar la atención, tratamiento o servicio médico requerido;
- XII. **PENSIONADO:** Aquella persona que trabajó como servidor público en el Municipio y que por su edad, años de servicio o alguna incapacidad parcial o total no pudo seguir prestando sus servicios;
- XIII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que presta un servicio en la Administración Pública Municipal y en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XIV. **SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO:** Servicio al que deriva a los pacientes la Unidad de Servicios Médicos para su atención;
- XV. **SERVICIO DE URGENCIAS:** Los servicios brindados por la Unidad Médica en los padecimientos urgentes de primer nivel;
- XVI. **SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES:** La unidad médica encargada de brindar los servicios médicos a los servidores públicos, beneficiarios o pensionados del Municipio de Villa Corona Jalisco;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- XVII. **TARJETÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:** Documento de uso múltiple utilizado por los médicos que integran la Unidad Médica Municipal, para prescribir, entre otros: medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, internamientos, interconsultas con especialista, fisioterapias, e incapacidades;
- XVIII. **UNIDAD MÉDICA:** Las instalaciones donde el Municipio brinda los servicios médicos a los servidores públicos, pensionados y sus beneficiarios;
- XIX. **URGENCIA:** La aparición fortuita (imprevisto o inesperado) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia según la OMS; y
- XX. **VIÁTICOS:** La erogación que el paciente trasladado y/o familiares realicen para cubrir las necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residen.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones y Facultades de los Servidores Públicos Encargados de los Servicios Médicos Municipales

**ARTÍCULO 5.-** Las atribuciones y facultades del Oficial Mayor Administrativo para efecto del funcionamiento de la Unidad Médica Municipal, serán las siguientes:

- I. Autorizar los planes de trabajo, a propuesta y en coordinación con la Jefatura de Servicios Médicos y sus coordinaciones, con el fin de contemplar las mejoras que sean requeridas para brindar a los servidores públicos del Municipio, el servicio médico a que tienen derecho;
- II. Supervisar en todo momento que el servicio médico se preste con mayor esmero, calidez, amabilidad, espíritu de servicio y de manera eficiente;
- III. Autorizar en coordinación con la persona encargada de Hacienda, la adquisición de productos, medicamentos, materiales de curación y equipos necesarios para brindar de manera oportuna y con calidad, los servicios médicos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar que el servicio médico se brinde con el recurso necesario, sin descuidar la eficiencia requerida en la atención médica a los pacientes;
- V. Dictar en coordinación con la Jefatura, las normas generales y procesos básicos para brindar un servicio médico eficiente, de calidad y calidez;
- VI. Proponer a la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate a las Adicciones y a la de Reglamentos, las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento;
- VII. Realizar los cambios de personal requerido para el mejor funcionamiento de la Unidad Médica a propuesta del Jefe de Servicios Médicos, previa valoración y evaluación;
- VIII. Establecer sistemas de control y evaluación para medir la calidad de servicio brindado por la Unidad Médica;
- IX. Emitir el tarjetón de servicios médicos para la atención de los servidores públicos y sus beneficiarios;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- X. Autorizar los manuales de operación necesarios a propuesta de la Jefatura de Servicios Médicos y revisión de la comisión edilicia de Salud, Prevención y combate de las Adicciones, con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios Médicos; y
- XI. Participar en la programación del presupuesto de egresos en coordinación con la comisión edilicia de Salud, con el objeto de contemplar los proyectos para la Unidad Médica en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones y facultades del Jefe de Servicios Médicos Municipales, las siguientes:

- I. Procurar que el servicio médico que se preste a los servidores públicos del Municipio, sea en todo momento, con esmero, espíritu de servicio, calidez, amabilidad, con oportunidad y respeto para lograr que dicho servicio se brinde de manera eficiente y de calidad;
- II. Solicitar por escrito a Hacienda Municipal la adquisición de los productos, medicamentos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio médico de manera oportuna;
- III. Establecer un sistema de control digital con relación a los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe mensual y trimestral al Contralor Municipal y a la Comisión de Salud, Prevención y Combate a las Adicciones para su conocimiento;
- IV. Exigir a los servidores públicos municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos que cumplan con los requisitos para que se brinden los servicios requeridos;
- V. Autorizar los servicios médicos para el nivel segundo y tercero;
- VI. Autorizar en caso de emergencia, el servicio de hospitalización en cualquier institución sea pública o privada con la que se tenga convenios previamente establecidos;
- VII. Elaborar los manuales de operación necesarios con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios Médicos, así como mayor efectividad, eficiencia y calidad en el servicio médico brindado a los servidores públicos, pensionados y sus beneficiarios;
- VIII. Dar a conocer las normas y establecer los procedimientos necesarios para efecto de atender a los usuarios del servicio médico de manera adecuada, eficiente y oportuna;
- IX. Participación en la elaboración del Presupuesto de Egresos del área de servicios médicos, en coordinación con la comisión edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones;
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los demás reglamentos y normas complementarias aplicables en la materia.
- XI. Realizar los planes y programas de trabajo relacionados con su área de responsabilidad;
- XII. Establecer calendarios de actividades respecto de los planes y programas de trabajo establecidos;
- XIII. Promover y coordinar las acciones encaminadas a implementar y lograr que se cumplan los objetivos de los programas y campañas de salud coparticipando con la Dirección de Promoción y Educación para la Salud, las instancias regionales de salud, y en su caso, con las instituciones educativas del Municipio, en favor de la población en general, de los servidores públicos y sus beneficiarios;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



IV. Establecer en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación para la Salud los criterios de prevención de enfermedad en la población en general del Municipio de Villa Corona Jalisco; y

V. Las demás indicadas por su superior jerárquico, y que sean inherentes al área de su responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Responsabilidades y Obligaciones del personal de Servicios Médicos Municipales**

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin el perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Comunicar a su superior jerárquico las faltas en que incurran otros compañeros;
- X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;
- XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;
- XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;
- XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;
- XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- XVI. Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad de la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciban;
- XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XIX. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;
- XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado, por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;
- XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;
- XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;
- XXVI. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este;
- XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día;
- XXVIII. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. A petición



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y

XXIX. Actuar en el ejercicio de sus funciones con respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 8.-** Además de las obligaciones anteriores, el personal de Servicios Médicos Municipales, deberá acudir a laborar a las instalaciones asignadas de manera puntual, con el horario que se le haya dispuesto previamente.

**ARTÍCULO 9.-** Para brindar el servicio médico de forma adecuada y oportuna, deberán establecerse los turnos de servicio de la manera que se cumpla con la finalidad y necesidades propias de atención.

**ARTÍCULO 10.-** El personal deberá portar su uniforme de acuerdo a los criterios establecidos por la norma y la Unidad de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El personal médico, de enfermería y paramédico que integra la Unidad de Servicios Médicos deberá en todo momento, actuar con responsabilidad, espíritu de servicio, amabilidad, cortesía, honestidad, cordialidad, armonía, calidez humana y respeto, tanto para con sus compañeros de trabajo, como para los pacientes.

**ARTÍCULO 12.-** De la misma forma, será obligación del personal de la Unidad de Servicios Médicos conservar y mantener ordenada y limpia el área de trabajo que le fue asignada.

**ARTÍCULO 13.-** Con el fin de brindar un mejor servicio, cuidar la imagen, mantener el orden, la armonía y disciplina que requiere el servicio que se brinda por parte de la Unidad de Servicios Médicos, queda prohibido a todo el personal:

- I. Recibir visitas en su horario de trabajo;
- II. El ingreso o permanencia de menores de edad, en áreas clínicas, por el riesgo epidemiológico que existe;
- III. Tomar alimentos en lugares que no sean destinados con ese fin;
- IV. Asistir a su jornada laboral bajo los efectos de alguna droga o bebida alcohólica;
- V. Ingerir dentro de las instalaciones bebidas embriagantes o consumir alguna sustancia enervante;
- VI. Utilizar el teléfono celular para casos que no sean de urgencia (entretenimiento, redes sociales);
- VII. Utilizar audífonos o escuchar música en tonos altos;
- VIII. Gritar o dialogar en voz alta con el fin de evitar molestias a los pacientes;
- IX. En el caso específico de los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Municipal, no podrá ingresar a las instalaciones de la Unidad Médica con armas de fuego, cuando dicho ingreso sea para efecto de recibir atención o consulta médica, acompañar a beneficiarios o algún compañero de trabajo, por lo que deberán prescindir de su arma de cargo, dentro de dichas instalaciones; y



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- X. Todas aquellas acciones que perjudiquen la labor diaria de su área de trabajo o afecten la buena imagen de la Unidad de Servicios Médicos Municipales.

## CAPÍTULO IV

### Del Procedimiento de Integración al Servicio Médico

**ARTÍCULO 14.-** El procedimiento para el registro del servidor público o sus beneficiarios y que puedan recibir los servicios médicos, deberá acudir ante la Oficialía Mayor Administrativa para dicho trámite.

**ARTÍCULO 15.-** La Oficialía Mayor Administrativa hará entrega al servidor público y a sus beneficiarios, una tarjeta de servicio médico, la cual deberá presentar ante la Unidad de Servicios Médicos para efecto de poder brindar el servicio, de lo contrario, solo se brindará la consulta médica y no se podrá surtir el medicamento, otorgarse incapacidades o recibir cualquier otro tipo de beneficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para el trámite de la tarjeta de servicio médico deberá entregar la documentación siguiente:

- I. Copia simple de acta de nacimiento, o su caso, adopción del servidor y de la personas que tengan derecho al servicio médico;
- II. Número de servidor público ante el Municipio;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía del servidor público o beneficiario;
- IV. Copia de acta de matrimonio, en su caso, para tarjeta de esposa (o);
- V. Constancia de convivencia por más de tres años, ante dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos, y comprobante de domicilio, en caso de concubinato;
- VI. En el caso de dependencia económica, presentar constancia debidamente firmada por el servidor público, en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad dicha dependencia; y
- VII. 2 fotografías tamaño infantil.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de presentar documentación e información falsa, serán cobrados los gastos que hayan sido originados por el servicio médico brindado, además de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 18.-** Dicha tarjeta deberá contar al menos con la información siguiente:

- I. Nombre del servidor público o beneficiario;
- II. Fotografía del servidor público o beneficiario;
- III. Número de servidor público;
- IV. Domicilio y teléfono, en caso de emergencia; y
- V. Tipo de sangre.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de que el servidor público solicite por extravío o pérdida, una nueva tarjeta para el servicio médico, le será entregada, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de reposición.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



## CAPÍTULO V

### De los Dependientes Económicos y Familiares

**ARTÍCULO 20.-** Los servidores públicos casados o la persona con quien ha hecho vida marital durante los cinco últimos años anteriores a la enfermedad, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Deberán entregar copia de acta de matrimonio en su caso, y copia de acta de nacimiento de los hijos menores de 18 años en la Oficialía Mayor Administrativa, ya que estos tendrán derecho a los servicios médicos; los hijos de 18 a 23 años de edad que estén estudiando, también tendrán derecho a los Servicios Médicos, siempre y cuando lo demuestren y no cuenten con otro tipo de servicio médico.

Por lo que deberán entregar cada seis meses en la Oficialía Mayor Administrativa, constancia de estudios de la escuela o institución educativa a la que pertenezcan.

**ARTÍCULO 21.-** Los servicios médicos para los padres de los empleados solteros o hijos mayores de 18 años deberán hacer entrega ante la Oficialía Mayor Administrativa de la documentación correspondiente para su registro y estar en condiciones de brindarles el servicio.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando los padres de los servidores públicos estén integrados a otro tipo de seguridad social, como IMSS, Seguro Popular, ISSSTE, o algún otro tipo de servicio médico, la Unidad no estará obligada a la atención médica, en estos casos, en virtud de que estos ya cuentan con un servicio para tal efecto.

**ARTÍCULO 23.-** Los hijos de los servidores públicos que cuenten con alguna discapacidad física o mental se les realizará una valoración médica por la Unidad de los Servicios Médicos Municipales o por el médico especialista competente para brindarle el Servicio Médico Municipal adecuado.

## CAPÍTULO VI

### De la Prestación de los Servicios Médicos Municipales

**ARTÍCULO 24.-** En cuanto a la recepción de servicios médicos, son derechos de los servidores públicos y sus beneficiarios como pacientes, los siguientes:

- I. Recibir un trato y atención digna, adecuado, amable, de respeto y oportuna por parte del personal de la Unidad de Servicios Médicos Municipales;
- II. Recibir información suficiente, clara, comprensible, oportuna y veraz en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de acuerdo al padecimiento o enfermedad;
- III. Decidir libremente y de manera personal, sin presión de ninguna especie, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas de supervivencia extraordinarias en pacientes terminales;
- IV. Otorgar o no, su consentimiento válidamente informado y por escrito, el sujetarse con fines diagnóstico o terapéuticos a los procedimientos que impliquen un riesgo;
- V. Ser tratado con estricta confidencialidad más que con autorización expresa de su parte;
- VI. Derivar al servicio de especialidad correspondiente en caso de ser necesario;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- VII. Contar con las facilidades para efecto de obtener una segunda opinión médica, respecto a su estado de salud, sin costo adicional para el Municipio, al menos que el paciente desee ser atendido por un médico particular, lo cual será a costa del paciente;
- VIII. Recibir atención médica y prehospitalaria cuando se encuentre en peligro su vida, un órgano o una función, con el objeto de estabilizar sus condiciones de salud;
- IX. Contar con un expediente clínico personal que cumpla con la normativa respectiva, para asentar la información completa, veraz, clara, legible y precisa relacionada a su atención médica;
- X. Recibir por escrito y cuando así lo solicite el paciente también de manera escrita, un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido;
- XI. Recibir los medicamentos y tratamiento adecuado al diagnóstico establecido al paciente;
- XII. Ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente, en caso de recibir maltrato o se inconforme por la atención médica recibida.

**ARTÍCULO 25.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales brindará dicho servicio, con un horario de 24 horas las urgencias médicas, durante los 365 días del año, en las instalaciones que para tal efecto sean habilitadas, presentando el tarjetón de servicios médicos, el cual será emitido por la Oficialía Mayor Administrativa.

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios médicos municipales proporcionarán a los servidores públicos, sus familiares y beneficiarios, el primer nivel de atención, que lo constituye la consulta externa de medicina general, rehabilitación, así como servicio de laboratorio, estudios de gabinete y farmacia;

**ARTÍCULO 27.-** Tendrán derecho a la atención y los servicios médicos municipales las personas siguientes:

I. Los servidores públicos, que laboren en la Administración Pública Municipal, pensionado o empleados del Sistema DIF Villa Corona;

II. La (el) esposa (o) del servidor público o pensionado;

III. La (el) concubina (o) que por lo menos tenga 5 cinco años en dicha situación legal;

IV. Los hijos del servidor público debidamente registrados, legalmente adoptados o con tutela legal, y que cuenten con menos de 18 años cumplidos y en el caso de que se encuentren estudiando, hasta los 23 años de edad, lo cual deberá acreditar cada seis meses, con la constancia de estudios correspondiente ante la Oficialía Mayor Administrativa;

En el caso de hijas con embarazos, tienen el derecho a la atención médica correspondiente, con excepción de maternidad, si se encuentra soltera, vive con sus padres y dependa económicamente de ellos; y

V. Los padres que vivan con el servidor público y dependan económicamente de él, les será otorgado el servicio médico, con excepción de cáncer, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica o complicaciones de enfermedades crónicas anteriores a la contratación por parte del Municipio; y

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios médicos brindados por el Municipio comprenderán los siguientes aspectos:



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



I. **RIESGO DE TRABAJO:** son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo, el cual deberá ser acreditado fehacientemente:

Los servidores público que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a:

- a) Asistencia médica y quirúrgica;
- b) Rehabilitación, siempre y cuando el tratamiento no exceda de 10 sesiones;
- c) Hospitalización, cuando el caso así lo requiera;
- d) Medicamentos y materiales de curación; y
- e) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación.

II. **MATERNIDAD:** En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos, otorgará durante el embarazo asistencia médica, solo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del servidor público, siempre y cuando acuda por lo menos a 3 consultas al servicio brindado por el Ayuntamiento;

En el caso de que el servidor público o su cónyuge ingrese a laborar en el Municipio y tenga un embarazo avanzado de más de 28 semanas, no será responsabilidad de Jefatura, el brindar la atención relacionada con su embarazo.

III. **ENFERMEDADES:** Toda alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria causada por agente físicos, químicos o biológicos que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo, o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que tiene derecho.

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a los servicios médicos siguientes:

- a) Asistencia médica;
- b) Rehabilitación, la cual se limitará a un tratamiento de máximo 10 sesiones;
- c) Hospitalización, en los casos en que así se amerite; y
- d) Medicamentos y materiales de curación.

## CAPÍTULO VII

### De las Consultas Médicas

**ARTÍCULO 29.-** Para efecto de dar un mejor servicio y brindar una atención adecuada, el servidor público o el familiar beneficiario que requiera una consulta o servicio médico, deberá acudir a las instalaciones de la Unidad de Servicios Médicos Municipales para ser atendido, al menos que se tratara de una urgencia podrán, dependiendo de la gravedad o padecimiento del paciente o en su caso, acudir directamente a las instalaciones del hospital correspondiente para su debida atención.

**ARTÍCULO 30.-** Los beneficiarios menores de edad que tengan la necesidad de acudir a consulta, deberán de ir siempre acompañados de un adulto.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

**ARTÍCULO 31.-** La consultas médicas serán otorgadas únicamente con la presentación del tarjetón de servicios médicos con horario de consulta de 8:30 a 14:00 hrs para su atención, en caso de no presentar dicho tarjetón, ni supiese el número de empleado, sólo le será otorgada la atención médica como paciente externo lo cual, no incluye el medicamento, ni la incapacidad, ni reembolsos económicos.

**ARTÍCULO 32.-** Cada pase médico tendrá una cuota de recuperación de \$30.00 (treinta pesos 00/100 moneda nacional), los cuales será pagados en la recepción de la Unidad Médica.

**ARTÍCULO 33.-** Podrán ser extendidos los pases médicos que sean necesarios, previo el pago correspondiente de estos, en virtud de que éste es requerido para poder brindar la atención médica.

**ARTÍCULO 34.-** Cada pase médico ampara la cantidad de 3 medicamentos.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de que el servidor público o sus beneficiarios acudieran a consulta con algún médico particular sin la previa autorización correspondiente de la Unidad, a través del médico municipal, el servidor público deberá cubrir el costo originado por dicha consulta y no podrá ser reembolsado.

**ARTÍCULO 36.-** Tomando en consideración que los Servicios Médicos Municipales de forma constante promueve la prevención de enfermedades y que realizan acciones encaminadas a ese fin en la comunidad, la Unidad de Servicios Médicos Municipales podrá brindar consultas y atención médica, a los ciudadanos que por su vulnerabilidad no tienen la posibilidad de acceder a algún servicio médico inmediato, por lo que a su vez, podrá apoyarse con el tratamiento médico correspondiente al diagnóstico respectivo y en base a la existencia del cuadro básico de medicamentos establecidos por los servicios médicos municipales, sin embargo, no podrán ser autorizados exámenes de laboratorio, de gabinete, hospitalización, entre otros.

## CAPÍTULO VIII

### De las Interconsultas con Médicos Especialistas

**ARTÍCULO 37.-** En los casos en que, previa valoración por parte de la unidad médica sea necesario derivar a interconsultas médicas con especialistas, se expedirá la autorización y pase correspondiente al médico especialista que corresponda.

**ARTÍCULO 38.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales deberá proporcionar al servidor público, el domicilio y teléfono del consultorio médico del especialista, con el fin de que éste pueda solicitar la cita médica respectiva.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando el médico especialista considere necesario seguir atendiendo al paciente en subsecuente consulta, deberá notificar tal hecho, a la Unidad Médica, con el fin de que se realice previa valoración, y en su caso, autorizar el tratamiento con dicho especialista; el mismo procedimiento se seguirá cuando sea necesario que el paciente sea derivado a otro tipo de especialidad.



**ARTICULO 40.-** Una vez que haya acudido al servicio del médico de especialidad deberá firmar el pase o autorización correspondiente para efecto de acreditar que se haya recibido dicho servicio, o en el caso de ser menor de edad, será firmado por uno de sus padres.

**ARTÍCULO 41.-** La consulta con médicos especialistas será autorizada de acuerdo a los días y horarios que estos se encuentren disponibles, sin embargo, en caso de urgencia será derivado al hospital de convenio para su debida atención.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez que se haya acudido con el médico especialista, deberá presentarse de nuevo a las instalaciones de Servicios Médicos Municipales con el fin de que le sean proporcionados los medicamentos recetados, las órdenes para realizar los estudios de laboratorio y de gabinete que sean prescritos y solicitados por el especialista, así como la expedición de las incapacidades que en su caso, se recomiende para el paciente.

**ARTÍCULO 43.-** Tratándose del servicio de laboratorio, deberá solicitarse previa consulta y valoración médica, la orden correspondiente por parte de Servicios Médicos Municipales para su debida atención.

**ARTÍCULO 44.-** Para efecto de que un servidor público o sus beneficiarios puedan recibir interconsultas para el servicio con especialistas en lo particular, podrá otorgarse dicho apoyo, previa valoración que se realice por parte del médico municipal; de lo contrario, el trabajador deberá cubrir el costo de la consulta, así como los medicamentos que le sean indicados por el médico tratante.

**ARTÍCULO 45.-** El hospital de convenio, será el lugar en donde serán derivados con el fin de brindar los servicios de hospitalización, consultas de especialidades, estudios de laboratorio en su caso, y algunas urgencias médicas que requieran los servidores públicos del Municipio, pensionados y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 46.-** El médico municipal después de la valoración correspondiente, podrá autorizar el pase para el hospital de convenio, en caso de que el paciente requiere de los servicios de laboratorio, exámenes de gabinete o consultas en alguna especialidad.

**ARTÍCULO 47.-** En caso de reembolso de análisis de laboratorio, de gabinete, de especialidades externos o cualquier otro gasto realizado por el paciente, deberá ser respaldado por el pase médico correspondiente.

**ARTÍCULO 48.-** En el caso de que el servidor público desee atenderse en un hospital o clínica particular para realizarse los procedimientos quirúrgicos o internamientos por enfermedad, deberá cubrir el costo originado por dichos servicios y no podrá ser reembolsado.

## CAPÍTULO IX

### De las Urgencias Médicas

**ARTÍCULO 49.-** Los Servicios Médicos Municipales brindarán un servicio médico de urgencias de primer nivel, las 24 horas del día, de lunes a domingo, los 365 días del año en la atención prehospitalaria, por lo que en caso de ser necesario que el paciente requiera por su padecimiento o enfermedad, de observación y vigilancia médica continua, se contará con el traslado a la unidad medica correspondiente.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



**ARTÍCULO 50.-** Las urgencias médicas que de acuerdo a la valoración que se realice por el médico municipal o el personal paramédico en turno, sea necesario atender, serán derivadas a la unidad médica correspondiente para su debida atención.

**ARTÍCULO 51.-** El médico municipal de la Unidad no hará consultas a domicilio, ya que cuando una persona requiere ese tipo de atención, es un indicativo de que se trata de un servicio de urgencia y en ese caso, deberá trasladarse a la unidad médica que corresponda para su respectiva atención.

**ARTÍCULO 52.-** El servicio de urgencias que se brinde por parte de la Unidad de Servicios Médicos, fuera del horario de consulta externa deberá seguir el procedimiento siguiente:

I. En caso de urgencia en horario nocturno, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir a las instalaciones de la Unidad Médica Municipal o a su elección al hospital de convenio, asignado por la Unidad Servicios Médicos Municipales;

II. El servidor público en caso de que sea necesaria su hospitalización, deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico y posteriormente presentar comprobante de atención para su debida justificación; y

III. Si el hospital solicita algún medicamento, estudios de laboratorios, o de gabinete de forma urgente fuera del horario de consulta externa, el servidor público deberá solicitar autorización previa de la Unidad, con el fin de que sea adquirido por el paciente para que de forma posterior se solicite y haga el reembolso respectivo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente especificando de forma detallada los medicamentos, equipos u otros servicios médicos solicitados para la atención médica de urgencia, conservando a su vez, la receta expedida por el médico tratante.

**ARTÍCULO 53.-** Serán consideradas situaciones de urgencia médica, las siguientes:

- I. Tener fiebre arriba de 38 °C;
- II. Dolor agudo en cualquier parte del cuerpo;
- III. Dificultar para respirar;
- IV. Vómito persistente;
- V. Diarrea severa;
- VI. Descompensación glucémica;
- VII. Alteración de la presión arterial;
- VIII. Picaduras de insectos;
- IX. Crisis emocionales;
- X. Traumatismos y/o quemaduras leves;
- XI. Heridas por instrumento punzo cortante;
- XII. Hemorragias de cualquier tipo;
- XIII. Accidente de trabajo de cualquier índole;
- XIV. Dolor intenso, sin motivo aparente; y
- XV. Pérdida de la conciencia y alteraciones de tiempo y espacio.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



**ARTÍCULO 54.-** El médico tratante tendrá la facultad de canalizar a los pacientes con urgencia médica a una institución en donde se le brinde la atención definitiva.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de que el servidor público o beneficiario estando hospitalizado en el hospital de convenio, decida de forma voluntaria y sin autorización de Servicios Médicos Municipales o de Oficialía Mayor Administrativa, trasladarse a otro hospital, los gastos que se originen correrán a cargo del servidor público.

**ARTÍCULO 56.-** De requerir el servicio de ambulancia para los servidores públicos que sean necesario trasladar a algún otro hospital para su debida atención, se hará a través de las unidades del servicio sin costo alguno, siempre y cuando exista la disponibilidad de ambulancias y personal en dicha dependencia.

**ARTÍCULO 57.-** En el caso de alguna urgencia, si el servidor público, beneficiario o pensionado, acude a un hospital o clínica particular de forma directa, sin la autorización previa de Servicios Médicos Municipales, deberá notificarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes, a la urgencia respectiva, para que la Unidad valore y determine, si el apoyo que se otorgue será solo el estipulado en el tabulador de servicios médicos, o en su caso, negarse en definitiva el reembolso económico con relación a los servicios médicos recibidos.

## CAPÍTULO X

### De los Servicios de Farmacia

**ARTÍCULO 58.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales proveerá a los servidores públicos o sus beneficiarios, de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por el médico municipal o médicos especialistas previa autorización por la Unidad, dichos medicamentos serán surtidos de manera ordinaria, a través de la farmacia de la Unidad de Servicios Médicos, o en su caso, en aquella o aquellas farmacias autorizadas por el Municipio para brindar dicho servicio, y que de forma posterior el paciente solicite el reembolso económico correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** El médico municipal deberá poner especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

**ARTÍCULO 60.-** Para efecto de la prescripción de los medicamentos, el médico municipal deberá ajustarse al cuadro básico de medicamentos autorizado por la Unidad de Servicios Médicos Municipales; en caso de que sea estrictamente necesario prescribir algún medicamento específico y que no sea parte del cuadro básico, éste será prescrito con la previa autorización de la Unidad.

**ARTÍCULO 61.-** Sólo se surtirán medicamentos prescritos por médicos particulares, sólo en los casos en que sea estrictamente necesario, de acuerdo al padecimiento, previa valoración y autorización por la Unidad de Servicios Médicos, de acuerdo a la existencia de dichos medicamentos en el cuadro básico de la farmacia municipal.

**ARTÍCULO 62.-** En el caso de ser necesario que el servidor público o beneficiario compre los medicamentos prescritos en otra farmacia distinta a la farmacia de la Unidad Médica, deberá estar debidamente autorizado por la Unidad para efecto de que sea reembolsado el costo de



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



dichos medicamentos, así como acreditar con los documentos respectivos dicha compra ante el departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 63.-** Tratándose de pacientes que regresen para su revaloración por el mismo motivo o síntomas, deberán estos acudir a dicha consulta con los medicamentos que le fueron prescritos, con el fin de verificar si los tomó de la manera indicada por el médico municipal, o en su caso, recoger los mismos para ser entregados a su vez a las unidades médicas móviles para ser utilizados en una nueva prescripción, como muestras médicas.

**ARTÍCULO 64.-** Independientemente del tipo de servicio médico que se vaya otorgar al paciente en la Unidad Médica, sea este urgencia, consulta médica o curación, invariablemente deberá presentar el tarjetón de servicios médicos respectivo para su debida atención.

**ARTÍCULO 65.-** Para la solicitud de reembolsos económicos, por la compra de medicamentos en farmacias diversas, y que hayan sido previamente autorizados, deberá entregarse la documentación correspondiente en las instalaciones de la Unidad Médica, de lunes a viernes, con un horario de las 08:30 a 14:00 horas, para seguir el trámite correspondiente.

## CAPÍTULO XI

### Vigencia del Servicio Médico

**ARTÍCULO 66.-** El servidor público desde su primer día de labores tendrá derecho a la atención y servicio médico, de acuerdo al sistema que contempla el Municipio para sus empleados.

**ARTÍCULO 67.-** Los servidores públicos que prestan su servicio laboral para el Municipio, en forma eventual, tendrán los mismos derechos a la atención y servicios médicos que tiene el empleado público de base y de confianza.

Sin embargo, en los casos en que el empleado público labore para el Municipio, menos de 3 meses; a partir de su baja laboral, solo tendrá derecho a 30 días naturales de atención y servicios médicos.

**ARTÍCULO 68.-** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en las Oficinas de Oficialía Mayor Administrativa, los documentos y demás requisitos para efecto de integrar el expediente correspondiente e identificación respectiva y la determinación del parentesco, o relación familiar.

**ARTÍCULO 69.-** De igual forma, se deberá notificar los cambios de domicilio, su estado civil o en núcleo familiar, solicitar el registro de nuevos beneficiarios con la documentación respectiva con la acrediten tener derecho a la prestación de los servicios médicos.

**ARTÍCULO 70.-** El servidor público que quede privado de su trabajo y haya laborado para el Municipio al menos tres meses, conservará el derecho a recibir el servicio médico, tanto el servidor como sus beneficiarios exclusivamente la asistencia médica por 60 días hábiles adicionales, a partir de la baja del servidor público.

**ARTÍCULO 71.-** En caso de muerte por accidente de trabajo del servidor público, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir el servicio médico, en las mismas condiciones



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



en que habían estado recibiendo, y en el caso de los hijos, solo tendrán derecho a dicho servicio, hasta cumplidos los 18 años de edad, con excepción de aquellos que sigan estudiando, y cumplan la edad de 23 años.

**ARTÍCULO 72.-** Asimismo, para efecto de la vigencia de los servicios médicos deberá observarse lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPÍTULO XII

### De las Incapacidades

**ARTÍCULO 73.-** La incapacidad es el documento médico legal mediante el cual se ampara al servidor público que labore en el Ayuntamiento para efecto de justificar la no asistencia a sus labores cotidianas por motivo de enfermedad y que éste resulte incapacitante, a juicio del médico tratante para el puesto que desempeña.

**ARTÍCULO 74.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales, es el único órgano autorizado para expedir incapacidades al servidor público municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Los Servicios Médicos Municipales no podrán expedir incapacidad retroactiva, salvo excepciones en que compruebe fehacientemente que el paciente estuvo internado en hospital por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. En estos casos, el único facultado para expedir dichas incapacidades será el Jefe Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de que el servidor público hubiese tenido la necesidad de ser internado, ya sea en hospital de convenio, o en cualquier otro, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas a servicios médicos municipales, con la finalidad de que se tenga conocimiento y se constate de tal hecho y se proceda a expedir la incapacidad correspondiente, en su caso.

**ARTÍCULO 77.-** Para efecto de justificar la asistencia a la consulta o atención médica por parte de los servidores públicos, será expedida por parte del médico municipal una constancia médica que acredite su estancia en la Unidad Médica para su debida atención.

**ARTÍCULO 78.-** El proceso para el otorgamiento y disposición administrativa de las incapacidades, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La incapacidad deberá emitirse por triplicado, para lo cual un tanto se integra al expediente médico del servidor público, uno más para Oficialía Mayor Administrativa y otro para el servidor público incapacitado;
- II. Se emite la incapacidad por el médico municipal quien la firma y la valida;
- III. Se hace del conocimiento, vía telefónica al jefe superior inmediato del servidor público incapacitado;
- IV. Se formaliza la notificación relacionada con dicha incapacidad al jefe inmediato, a través del oficio respectivo y al mismo tiempo el jefe inmediato firma ésta de conocimiento; y
- V. Acto seguido, se turna a la oficina de Oficialía Mayor Administrativa para su conocimiento y para efecto de que integre la misma al expediente del servidor público incapacitado.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



**ARTÍCULO 79.-** Las incapacidades médicas sólo tendrán validez cuando sean previamente valoradas y expedidas por el médico municipal, para lo cual deberá tomar en consideración el siguiente criterio:

- a) **JUSTIFICANTE MÉDICO:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad, sea posible que el servidor público desempeñe alguna labor en su área de servicio;
- b) **INCAPACIDAD TOTAL:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad o accidente, sea necesario guardar reposo absoluto.

En ambos casos, deberá ser respetada por parte del jefe inmediato, la indicación y prescripción de incapacidad por parte del médico municipal.

**ARTÍCULO 80.-** Los demás tipos de incapacidad son los siguientes:

I. **INCAPACIDAD TEMPORAL:** Se considerará incapacidad temporal cuando exista la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su labores cotidianas en su área de servicio;

II. **INCAPACIDAD PERMANENTE:** La incapacidad permanente es una situación laboral en la que se encuentra un empleado o servidor público, que no puede desempeñar sus actividades cotidianas con normalidad debido a reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de ser determinadas objetivamente y previsiblemente definitivas.

- a) *Incapacidad permanente parcial:* Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual; sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- b) *Incapacidad permanente total:* Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas asignadas en su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- c) *Incapacidad permanente absoluta:* Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, sin embargo, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que anulan su capacidad.
- d) *Incapacidad permanente en grado de invalidez:* Es la situación del trabajador que bien por enfermedad común o por accidente sea o no de trabajo, sufre reducciones y patologías que le incapacitan de algún modo para el desempeño de su actividad laboral.

III. **INCAPACIDAD POR MATERNIDAD:** Se considera incapacidad por maternidad, cuando una empleada pública se encuentre embarazada, y que por su situación física propia del embarazo, es necesario y forzoso gozar de un descanso para cuidar de sí misma en la etapa final de su embarazo, y de su bebé recién nacido. Dicha incapacidad consiste en el disfrute de un descanso de noventa días, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo, período que se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

**ARTÍCULO 81.-** Las incapacidades serán otorgadas para efecto de que el paciente repose en su domicilio, por lo que en el caso de que se abuse de dicha incapacidad o se sorprenda al paciente realizando alguna actividad que de acuerdo a la incapacidad otorgada no permita



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



sea realizada fuera de su domicilio, el servidor público será sancionado por incurrir en dicha situación, de acuerdo a la gravedad de dicha falta y de conformidad al artículo 100 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 82.-** La expedición ordinaria de las incapacidades será responsabilidad del médico municipal de acuerdo al ejercicio de sus funciones y solo durante su horario de servicio.

**ARTÍCULO 83.-** La expedición de una incapacidad podrá otorgarse bajo dos condiciones:

- I. INICIAL: Cuando se otorga al servidor público en la fecha en la que se determina por primera vez que su enfermedad requiere incapacitarse temporalmente; y
- II. SUBSECUENTE: Será expedida en los casos en que el servidor público, por su mismo padecimiento y evolución, es necesario continuar con su incapacidad.

**ARTÍCULO 84.-** Tratándose de servidores públicos que por enfermedad general o de riesgos de trabajo, se expedirá la incapacidad correspondiente, tomando en consideración los días naturales y atendiendo a los criterios siguientes:

- I. El médico municipal podrá expedir incapacidades únicamente por el término de uno a siete días, y en caso de ser necesario de acuerdo a la valoración médica correspondiente, será autorizado por la Unidad un número mayor de días por concepto de incapacidad; y
- II. El médico especialista será el único autorizado para efecto de otorgar las incapacidades por maternidad, salvo las excepciones que sean previamente analizadas y autorizadas por la Unidad; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.
- III. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos a cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior. Para efecto, debe presentar a la Unidad de Servicios Médicos Municipales un certificado médico sobre lo siguiente:
  - a) La afirmación de que la trabajadora a sufrido un aborto o parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar, y
  - b) La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.

### CAPÍTULO XIII

#### De los Programas Preventivos de Salud del Municipio y Otros Programas

**ARTÍCULO 85.-** El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Servicios Médicos Municipales en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación para la Salud, promoverá de forma pública y continua, acciones y actividades de salud encaminados a concientizar a la ciudadanía sobre la prevención de enfermedades para lo cual se contemplarán los programas y campañas siguientes:



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



- I. Unidades móviles de salud;
- II. COMUSIDA;
- III. Cáncer de mama;
- IV. Salud integral;
- V. Semana nacional de la salud;
- VI. Campañas de vacunación; y
- VII. Cualquier otra campaña o programa ordinario o emergente de acuerdo a la temporada, y que sean necesario promover e implementar en beneficio de la salud de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 86.-** Dichos programas y campañas se promoverán de manera periódica de acuerdo a los planes previamente establecidos y autorizados, de acuerdo a las campañas de salud, tanto federales, estatales y regionales, así como a los programas municipales que se impulsen y promuevan con ese fin.

**ARTÍCULO 87.-** Se realizarán las acciones necesarias de coordinación con la Secretaría de Salud para efecto de promover y llevar a cabo las campañas sanitarias y otros programas específicos que tengan como finalidad, prevenir enfermedades y resolver problemas médicos de salud de la población en general.

**ARTÍCULO 88.-** Asimismo, serán promovidas de forma continua en las diversas áreas y dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

**ARTÍCULO 89.-** Los servidores públicos o sus beneficiarios tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

**ARTÍCULO 90.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores de forma temporal o permanente, por las causas siguientes:

- I. Cuando sea detectada la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que requiera aislar total o parcialmente la Unidad Médica;
- II. Cuando a juicio de la Unidad de Servicios Médicos Municipales previa revisión y autorización por el órgano de control interno y el H. Ayuntamiento, sea necesario ejecutar las obras de reparación o remodelación de las instalaciones asignadas para la unidad médica; y
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida a la unidad médica brindar el servicio.

**ARTÍCULO 91.-** En el tiempo que se encuentre suspendido el servicio, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir al hospital o unidad médica que le sea indicada por parte de la Unidad para efecto de que reciban el servicio médico adecuado.

**ARTÍCULO 92.-** El servicio de Unidades Móviles de Salud tendrá un programa previamente establecido y autorizado con el fin de brindar a la ciudadanía en general, atención médica y medicamentos para inicio de tratamiento, dando prioridad a los ciudadanos con mayor vulnerabilidad y de escasos recursos económicos, de acuerdo al rol de visitas a las diversas colonias, barrios, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales del Municipio, con un horario de 08:30 a las 15:00 horas.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## CAPÍTULO XIV

### Del Reembolso Económicos por Servicios

**ARTÍCULO 93.-** Para cualquier tipo de reembolso económico por servicios pagados directamente por el paciente, deberá seguirse el proceso siguiente:

- I. Haber presentado el tarjetón o pase médico respectivo;
- II. Anotación en el expediente del paciente en relación al tratamiento o procedimiento externo a realizarse, sean estos, medicamentos, consultas de especialistas, gastos de laboratorio y gabinete, cirugías, hospitalización;
- III. En caso de no existir anotación alguna en el expediente del paciente, la autorización por escrito del Médico Municipal; y
- IV. Tratándose de urgencias deberá reportarse dentro de las siguientes 24 horas, posteriores a la atención para efecto de avalar la situación médica y al mismo tiempo, valorar el apoyo según el tabular de la Unidad de Servicios Médicos.

De no cubrir los requisitos señalados con antelación, no será cubierto el reembolso económico correspondiente.

**ARTÍCULO 94.-** Si el servidor público o beneficiario desea acudir para su atención médica por cuenta propia, con algún especialista, u hospital particular para consulta, tratamiento, cirugía, hospitalización, sin autorización previa de la Jefatura, ésta no tendrá responsabilidad médica, en caso de alguna complicación médica o tratamientos futuros, como consecuencia del padecimiento original, además de tener obligación de realizar el reembolso económico alguno con relación a los gastos originados por dichos servicios.

## CAPÍTULO XV

### De la Responsabilidad y Sanciones

**ARTÍCULO 95.-** Los médicos adscritos a los Servicios Médicos Municipales, serán directa e individualmente responsables de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan durante su horario de servicio.

**ARTÍCULO 96.-** De la misma forma, el personal de enfermería y el personal de atención prehospitalaria tendrán la responsabilidad en el manejo y atención de los pacientes que atiendan durante su horario de trabajo.

**ARTÍCULO 97.-** Tanto el personal médico adscrito a la Unidad Médica, el personal de enfermería, así como el personal Paramédico de los Servicios Médicos Municipales, deberá en todo momento tratar a los pacientes con dignidad, respeto, amabilidad y eficiencia, con el fin de brindar un excelente servicio médico.

**ARTÍCULO 98.-** En caso de que alguna persona que forma parte de los Servicios Médicos Municipales, tenga una actitud negativa y denote una atención poco amable y falta de respecto a los derechos del paciente, de inmediato deberá procederse a levantar el acta administrativa circunstanciada sobre los hechos ocurridos, y en su caso, aplicar las



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 99.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, y de cualquier otra disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades inherentes a su puesto.

**ARTÍCULO 100.-** Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Sanción pecuniaria;
- IV. Suspensión en el empleo, puesto o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- V. Destitución del puesto o cargo;
- VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**ARTÍCULO 101.-** Las sanciones establecidas en el artículo que antecede serán aplicadas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25, 26 y demás relativos aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en los términos establecidos en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Envíese copia del presente Reglamento al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan.

  
Lic. Luis René Ruelas Ortega  
Presidente Municipal

  
Lic. Ramiro Osorio Barajas  
Síndico Municipal

  
C. Octavio Lara García  
Secretario General

  
MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio  
Regidor

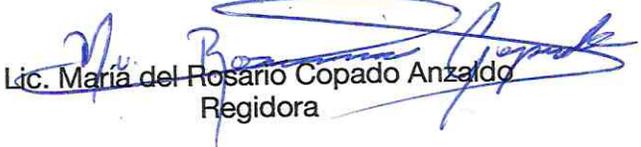
  
Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca  
Regidora

  
C. Martha Araceli Ponce Bautista  
Regidora

  
Lic. Ramón Martínez Fregoso  
Regidor

  
Profa. Olga Francisca Castillo Torres  
Regidora

  
Lic. Daniel Moncayo Uribe  
Regidor

  
Lic. María del Rosario Copado Anzaldo  
Regidora

  
C. Francisco Castillo Medina  
Regidor

  
C. José Juan Aguirre Saldaña  
Regidor



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)